

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

## Resolución de Alcaldía

Nº 1206-2010-A/MPP  
San Miguel de Piura, 27 de octubre de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Es copia autenticada del original que he tenido  
a la vista y con el cual he confrontado

28 OCT 2010

Yrma Sobrino Barrientos  
R.A Nº 762 - 2008 - A/MPP  
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente Nº 0032180 de fecha 20 de agosto de 2010, mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria de Piura, eleva el recurso de apelación presentado por el señor Luis Alberto Burgos Caramantín; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Multa Administrativa Serie C 2008 Nº 0003401 de fecha 28 de agosto de 2008, se impuso una multa al señor Luis Alberto Burgos Caramantín, por haber cometido la infracción denominada "Por efectuar construcciones fuera del límite de su propiedad", contemplada en el Código U - 023 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante Resolución de Multa Administrativa Nº 0000000601-2008-COBRANZAS-GO/SATP, se requiere el pago de multa administrativa Serie C 2008 Nº 0003401;

Que, a través del expediente 2010005814 de fecha 04 de mayo de 2010, el señor Luis Alberto Burgos Caramantín, recurre la Resolución de Multa Administrativa Nº 0000000601-2008-COBRANZA-GO/SATP;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General Nº 0863-2010-SATP de fecha 28 de junio de 2010, se resuelve en su artículo Primero: Declarar improcedente la Solicitud de Reclamación de la Resolución de Multa Administrativa Nº 0000000601-2008-COBRANZAS-GO/SATP, interpuesta por el señor Luis Alberto Burgos Caramantín, en su artículo Segundo: Prosigase la cobranza de la Resolución de Multa Administrativa Nº 0000000601-2008-COBRANZAS-GO/SATP y en su artículo Tercero: Remítase copia de la presente a la Unidad de Archivo para los fines pertinentes;

Que, a través del documento del visto, el Servicio de Administración Tributaria de Piura, eleva el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Alberto Burgos Caramantín, contra la Resolución de Gerencia General Nº 0863-2010-SATP;

De conformidad con lo establecido en el artículo 206º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;

Que, el artículo 209º de la referida norma señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Se debe tener en cuenta que ante la imposición de una Papeleta de Multa Administrativa, el administrado tiene la facultad de contradecirla, mediante los recursos impugnatorios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, en el presente caso el recurrente no ha impugnado la papeleta de multa administrativa Serie C 2008 Nº 003401 impuesta por la infracción: "Por efectuar construcciones fuera del límite de su propiedad", la misma que se encuentra contenida en el Código U - 023 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 026-2004-C/PP;



1206-2010-A/MPP  
27 OCT 2010

Por lo tanto, el administrado al no haber interpuesto recurso de impugnación alguno contra la Papeleta de Multa Administrativa impuesta, dicho acto administrativo ha quedado firme en mérito a lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

El artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 026-2004-C/PPP establece: "El Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP tiene a su cargo la administración y recaudación, de los pagos que corresponden a las multas impuestas por los fiscalizadores municipales a los administrados..."; en ese sentido, corresponde al SATP hacer el cobro de la referida multa, hecho que constituye una obligación del SATP conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la referida Ordenanza Municipal, que dispone: "Es obligación del Servicio de Administración Tributaria de Piura- SATP: (...) 2. Efectuar la cobranza de la multa impuesta".

Al haber quedado firme el acto administrativo, por no haber sido impugnado en el plazo de ley, procede la cobranza de la misma, ello de conformidad con lo dispuesto en la parte in fine del artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 026-2004-C/PPP, que prescribe: "La papeleta de multa elaborada y notificada debidamente, constituye un título de ejecución para ser exigible por vía coactiva, con la condición de no haber sido impugnado en la vía administrativa ordinaria y dentro de los plazos de ley, junto con el recibo que contiene la multa", siendo así, corresponde al SATP emitir las resoluciones correspondientes a efectos de la ejecución de la cobranza, conforme a Ley, razón por la cual el SATP emite la Resolución de Multa N° 000000601-2008-COBRANZAS-GO/SATP.

Se debe señalar, que en el caso materia de análisis, se presentan dos etapas, la primera de ellas se presenta al momento de la interposición de la Papeleta de Multa Administrativa Serie C 2008-N° 0034041, contra la cual el recurrente no interpuso ningún recurso impugnatorio en la vía ordinaria administrativa; la segunda etapa consiste en la actuación del SATP para la cobranza de la multa respectiva, emitiendo la Resolución de Multa N° 000000601-2008-COBRANZAS-GO/SATP; la misma que fue impugnada por el recurrente, y el Servicio de Administración Tributaria de Piura a través de la Resolución de Gerencia General N° 0863-2010-SATP resuelve declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Reclamación de la Resolución de Multa Administrativa N° 000000601-2008-COBRANZAS-GO-SATP.

De lo indicado, se tiene que la Resolución de Multa mencionada ha sido emitida conforme a Ley, en tanto cumple los requisitos de Ley; y asimismo, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie C 2008 N° 003401.

En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1461-2010-GAJ/MPP de fecha 22 de setiembre de 2010, opina que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Alberto Burgos Caramantín, contra la Resolución de Gerencia General N° 0863-2010-SATP, que declara improcedente la reclamación de la Resolución de Multa Administrativa N° 000000601-2008-COBRANZAS-GO-SATP, notificada por concepto de la aplicación de la Papeleta de Multa Administrativa Serie C 2008 N° 003401; en consecuencia, prosigase con el cobro de Resolución de Multa Administrativa N° 000000601-2008-COBRANZAS-GO-SATP.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 27 de setiembre de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Alberto Burgos Caramantín, contra la Resolución de Gerencia General N° 0863-2010-SATP, que declara improcedente la reclamación de la Resolución de Multa Administrativa N° 000000601-2008-COBRANZAS-GO-SATP; en consecuencia, prosigase con la cobranza de la Resolución de Multa Administrativa N° 000000601-2008-COBRANZAS-GO-SATP, notificada por concepto de aplicación de la Papeleta de Multa Administrativa Serie C 2008 N° 003401.

28 OCT 2010

Yrma Sobrino Barrientos  
R.A. N° 762 - 2008 - A/MMP



Handwritten initials or mark.

PROVINCIAL DE PIURA  
Copia controlada del original que ha servido de base y con la cual ha contrastado

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notifíquese al interesado y comuníquese la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia del Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y al SATP, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura  
  
-----  
Félix Spé Hung Chang Apuy  
ALCALDE (a)



ff

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Es copia autografiada del original que he coteado  
a la vista y con el cual he confrontado  
28 OCT 2010   
-----  
Yrma Sobrino Barrientos  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
- FEDATARIO INTE...